

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

*Ley de 5 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas a que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1896.**

**Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO,**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 5 de Noviembre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Partido de Almazán.****CENTENERA DE ANDALUZ.**

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía  
Segunda subasta.*

Número 3 002 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Centenera de Andaluz, calle del Príncipe, número 14, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bruno García, la cual se encuentra en mal estado de conservación, consta de planta baja solamente, su construcción es de adobe y mampostería, ocupa una superficial de 36 metros y 30 centímetros cuadrados, y linda al Norte con casa de Indalecio García Lafuente, Sur con corral de Bonifacio Maqueda, Este con la calle del Príncipe y su entrada y Oeste con corral de Francisco Maqueda.

Los peritos don Matias Bravo, perito nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y Don Pedro Mateo, practico nombrado por el Sr. Regidor Sindico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren la tasen en renta en una peseta 50

céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 30 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 25 de Septiembre último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta una peseta 27 céntimos.

## Partido de Agreda.

### BERATON.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.678 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Beratón, calle de San Roque, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sanchez que ocupa una superficie de 29 metros cuadrados y linda á su derecha entrando, con calleja de los Esquiñones, izquierda, con propiedad de Manuel Villar, frente plazuela sin nombre y espalda con propiedad de Eugenio Sánchez.

Los peritos D. León Marín, perito nombrado por el Delegado en representación del Estado y Don Martín Crespo, práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 7 pesetas, capitalizada en 126 pesetas y venta en 175 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la subasta celebrada en 25 de Septiembre último, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 148 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 43 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 2.676 y 2.677 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra sitos en término de Beratón adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascuala Sanchez, que miden en junto una superficie de 29 áreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en los Alares del Ratón de 18 áreas de cabida que linda al Norte con yermos, Sur con propiedad de Manuel Ibañez y lo mismo al Este, Sur de Escolástica Ramos y Oeste de Manuel Escribano

2. Otra tierra en el Aprisco de 11 áreas de cabida que linda al Norte con propiedad de Anselmo Ramos Este de Antonio Ramos y Oeste de Gaudioso García.

Los mismos peritos que tasaron la casa anterior, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en una peseta 25 céntimos capitalizadas en 28 pesetas 25 céntimos y en venta en 8 pesetas 75 céntimos; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta verificada en 25 de Septiembre último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 24 pesetas 2 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 20 céntimos.

### CIGUDOSA.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.415 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Cigudosa, calle Bajera, número 6 adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Valeriana Sanz, que consta de planta baja y principal, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados y linda al Norte con otra de Pablo Latorre, Sur con la calleja, Este con la calle Bajera y Oeste con casa de Hilario Sarrago.

Los peritos don Inigo Plaza, perito nombrado por el Sr. Delegado en representación del Estado y don Leoncio Calvo, práctico nombrado por el señor Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su mala situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 13 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 247 pesetas 60 céntimos y en venta en 275 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 25 de Septiembre último, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 233 ptas. 75 cént.

Importa el 5 por ciento 11 pesetas 68 céntimos.

### VOZMEDIANO

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.771 del inventario.—Una tierra sita en término de Vozmediano y sitio denominado el Paquillo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Donato Hernández, que

ocupa una superficie de dos fanegas y 6 celemines, linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Lamba. Sur de Francisco Rodrigo y Oeste de Alejo Gómez.

Los peritos don José Torres Rodrigo, perito nombrado por el Sr. Delegado en representación del Estado y don Francisco Calavia, práctico nombrado por el Regidor Síndico en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasaron en renta en 5 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 118 pesetas 25 céntimos y en venta en 25 pesetas 25 céntimos; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada el día 25 de Septiembre último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 100 pesetas 52 céntimos.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas 2 céntimos.

## Partido de Burgo de Osma.

### CASAREJOS.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 2.679 y 2.680 del inventario.—Mitad de una casa y un corral sitos en el pueblo de Casarejos, adjudicados al Estado en causa criminal seguida á Mariano de Miguel Mayor, se encuentra en regular estado de conservación y hacen en junto una superficie de 146 metros cuadrados y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa en la calle del Rincon que tiene una superficie de 93 metros y 75 centímetros cuadrados y linda al Norte, Sur y Oeste con calles y al Este con su corral.

2. Un corral en la misma calle que ocupa una superficie de 52 metros y 50 centímetros cuadrados y linda al Norte y Sur con calle, Este y Oeste con casa de Luis de Miguel.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Juan Berzosa García práctico, teniendo en cuenta la clase de la casa y el corral su situación y demás circunstancias que en ellos concurren, los tasaron en renta en 5 pesetas, capitalizados en 270 pesetas en venta en 123 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 25 de Septiembre último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 229 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 11 pesetas 47 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 2.681 al 84 del inventario.—Cuatro tierras de labor, sitos en término de Casarejos, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano de Miguel Mayor, que hacen en

junto una superficie de 74 áreas y 52 centáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de una fanega de cabida, donde dicen Llano de Ucero, que linda al Norte con propiedad de Bernabé López, sur con liego, Este con el término de Herrera y Oeste se ignora.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior de 4 celemines de cabida, en la Lastrilla que linda al Norte, Sur y Este con ciratos y Oeste con propiedad de Francisco Nicolas.

3. Otra tierra de igual clase de una fanega de cabida, en los Hocejos, que linda al Norte y Sur se ignoran los linderos. Este con propiedad de Juan Nicolas y Oeste de Tiburcio Contreras.

4. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores de una fanega de cabida, en la Solana, que linda al Norte y Oeste se ignoran los linderos, sur con propiedad de Eustaquio Peña y Este de Martín Pilar Tejedor.

Los mismos peritos que tasaron la casa y corral anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasaron en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas 25 céntimos y en venta en 39 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 25 de Septiembre último, se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 33 pesetas 15 céntimos.

Importa el 5 por ciento una peseta 65 céntimos.

*Soria 12 de Octubre de 1896.*

*El Administrador,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que

la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbo- do, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles fru- tales, pero comprometiéndose los compradores á no desrajarlos y no cortarlos de una manera inconve- niente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrá demolerlas ni derribarlas sino después de haber afian- zado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 cénti- mos de peseta por 100 del valor en que fueron re- matados

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fin- cas y propiedades del Estado ó censos desamortizados; es indispensable consignar ante el Juez que las pre- dia, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pu- gaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escriba- nia de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hu- biese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclama- por los desperfectos que con posterioridad á la usa- ción sufran las fincas por faltas de sus cabidas seña- ladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó

falta de cabida, y del expediente resultase que di- bu falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el con- trato firme y subsistente y sin derecho á indemniza- ción el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle- gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de No- viembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administra- ción é independientes de la voluntad de los compra- dores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y cri- minales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesa- dos contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se ha- ya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Soria 12 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de Enero de 9 de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se com- pleta con el importe del depósito dentro del término de quince dias se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anular- se la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitiva- mente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo